

## SECCIÓN I: ACUERDO DE SEGURO

### Artículo 1: Contrato Único

La presente Póliza de Seguros está constituida por la solicitud, el Acuerdo de Seguros o Condiciones Particulares, las Condiciones Generales, las Exclusiones Generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con las informaciones ofrecidas por el Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud, **Creciendo Seguros**, y el Asegurado o el Tomador del Seguro, nombrado en las declaraciones, en consideración del pago de la prima y confiando en lo consignado en la solicitud que forma parte del presente Contrato, y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente ACUERDO DE SEGURO.

**Para que el Asegurado tenga derecho sobre este riesgo y/o cláusula, la misma debe estar nombrada en la Condiciones Particulares, y haberse cobrado la prima correspondiente.**

### Artículo 2: Definiciones

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

**2.1 TOMADOR DEL SEGURO:** La persona. Física o jurídica, que contrata el Seguro con **Creciendo Seguros**

**2.2 ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador de Seguro y Asegurado son una misma persona.

2.2.1 A efectos de la Cobertura de Accidentes Personales también se considera como Asegurado, siempre que así haya sido declarado en las Condiciones Particulares: El/la cónyuge; El/los hijo(s) menores de dieciocho (18) años de edad, siempre que viva(n) con sus padres.

**2.3 LA ASEGURADORA:** La Sociedad Aseguradora **Creciendo Seguros**, la cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares, o Certificados, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la Póliza.

**2.4 TERCERO:** Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del Seguro no tendrán la consideración de tercero, a efectos de este seguro, El/la cónyuge; El/los hijo/s menor/es de dieciocho (18) años de edad, siempre que viva(n) con sus padres.

**2.5 BENEFICIARIO:** A los efectos de la cobertura de Accidentes Personales, tendrán la consideración de Beneficiario, toda persona física o jurídica que así haya(n) sido nombrada(s) en las Condiciones Particulares, por escrito, en caso de muerte, por El Asegurado o El Tomador del Seguro; El/la cónyuge; El/los hijo/s menor/es de dieciocho (18) años de edad; El/los empleado(s) del Asegurado o el Tomador del Seguro, siempre que hayan sido nombrados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**2.6 PÓLIZA:** Contrato escrito conformado por la solicitud, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del Asegurado a Tomador del Seguro y El Asegurador.

**2.7 OBJETO DEL SEGURO:** El objeto de este seguro es el aseguramiento del interés del Asegurado o el Tomador del Seguro en cada una de las coberturas contratadas.

**2.8 SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el Asegurado o el Tomador del Seguro a los bienes asegurados y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagarle el Asegurador en caso de siniestro.

**2.9 LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en caso de siniestro que afecte dos o más riesgos contratados en una misma cobertura, con independencia del número de personas afectadas.

**2.10 LÍMITE AGREGADO ANUAL:** Cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en una cobertura con independencia de la cantidad de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, con independencia del número de personas afectadas.

A los efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, el límite máximo que está obligado a pagar el asegurador, en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de la cantidad de eventos ocurridos, no excederá de dos (2) veces el límite contratado indicado en las condiciones particulares.

**2.11 PRIMA:** Precio del seguro que está obligado a pagar el Asegurado o el Tomador del Seguro de conformidad con la legislación vigente, y cuyo cumplimiento es condición esencial para la validez de este Contrato.

**2.12 SINIESTRO:** Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por esta póliza.

### EVENTO SINIESTRAL

Por «evento siniestral» se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un solo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado se delimitan como sigue, bajo la premisa de que estén amparados los peligros mencionados a continuación:

a) En 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.

b) En 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.

c) En 72 horas consecutivas en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.

d) En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.

e) En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, a no ser que se reclamen daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.

El Asegurado podrá fijar libremente la fecha y hora de comienzo de tal plazo de horas consecutivas, y si cualquier catástrofe es de una duración mayor de las indicadas anteriormente, el Asegurado podrá dividir esa catástrofe en dos eventos, sujeto a que ninguno de los dos períodos coincida y sujeto a que ningún período comience antes de la fecha y hora de la ocurrencia del primer siniestro individual indemnizable por la Compañía.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía a indemnizar, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**2.13 DEDUCIBLE:** La cantidad indicada en las condiciones particulares de la póliza, que se

deducirá de cada indemnización que corresponda pagar en cada siniestro.

**2.14 LOCAL COMERCIAL:** entendido como tal a efectos de este seguro:

- Las paredes, techos, sueros, puertas y ventanas del local comercial asegurado.
- Las dependencias del local comercial asegurado, anexas, como garajes y sótanos, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los del local comercial asegurado.
- Las instalaciones fijas del local comercial asegurado, que formen parte y sean de uso privativo del Asegurado o el tomador del seguro, tales como; agua, teléfono, cable, electricidad y gas; etc.
- Las vallas, o cercas, o muros que delimiten la propiedad del local comercial asegurado.
- Las antenas fijas de televisión, incluyendo las antenas de parábolas, así como los toldos, persianas empotradas en su carril y contraventanas.
- Las instalaciones de ornato, tales como, pinturas, papeles pintados, yesos, cornisas, entelados, alfombras, etc. siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.
- En el caso de locales comprendidos en un régimen de condominio, la garantía de este seguro comprende además hasta la parte correspondiente a la cuota de propiedad del Asegurado o el Tomador del Seguro en las áreas comunes o hasta su interés asegurable.
- En el caso de local comercial ocupado por el Asegurado o Tomador del Seguro en calidad de inquilino por existir un contrato de alquiler, la garantía de este seguro comprende además hasta su responsabilidad como arrendatario o hasta su interés asegurable.
- En el caso de local comercial cedido por el Asegurado o Tomador del Seguro a un tercero que lo ocupa en calidad del inquilino

por existir un contrato de alquiler, la garantía de este seguro comprende a partir de la responsabilidad que le corresponda al inquilino en el contrato de alquiler suscrito o hasta su interés asegurable.

**2.15 LOCAL COMERCIAL CEDIDO A TERCEROS:** Aquel local comercial cedido en alquiler o en la que se consiente el uso por persona distinta al Asegurado o el Tomador del Seguro.

**2.16 MOBILIARIO:** Entendido como tal a efectos de este seguro el conjunto de electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas objetos de adorno y decoración del local, incluidos los apliques y lámparas aun cuando se encuentren fijados a las paredes techos, propios del local comercial asegurado.

**2.17 EQUIPOS:** Entendidos como tales a efectos de este seguro el conjunto de utensilios, instrumentos y aparatos propios del local comercial asegurado.

**2.18 MAQUINARIAS:** Entendidas como tales a efectos de este seguro el mecanismo que da movimiento a un artefacto, así como el conjunto de máquinas para un fin determinado, propios del local comercial asegurado.

**2.19 EXISTENCIAS:** Entendidas como tales a efectos de este seguro el conjunto de mercancías depositadas o almacenadas dentro, propias del local comercial asegurado.

**2.20 OBJETOS VALIOSOS:** Entendidas como tales a efectos de este seguro y sujeto a declaración particular por el Asegurado o el Tomador del Seguro:

Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas); artesanías; alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos; metales preciosos; cubertería y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata

que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal; pieles; colecciones filatélicas y numismáticas;

**2.21 MUERTE ACCIDENTAL:** La pérdida de la vida del Asegurado o el tomador del seguro; El/ los empleado/ s del Asegurado o el Tomador del Seguro, que hayan sido nombrados en las condiciones particulares de esta póliza, siempre que sea como consecuencia de un accidente.

**2.22 ACCIDENTE:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte a una o varias de las personas antes indicadas, provocándole lesiones, que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, incluyéndose asimismo el ahogamiento y la asfixia, torcedura y desgarramientos producidos por esfuerzos repentinos, como también estados septicémicos infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas al organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones.

**2.23 DESMEMBRAMIENTO:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte a una o varias de las personas declaradas en las condiciones particulares, provocándole la pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos, ambas manos o pies, o una mano y un pie; así como una combinación de la pérdida total y permanente de toda la vista de un ojo y pérdida total y permanente de una mano o un pie.

- **Miembros:** significa las manos, los pies o los ojos.
- **Desmembramiento:** la pérdida de uno o varios miembros.

**2.24 COLISIÓN:** Es el pacto ilícito en perjuicio de un tercero.

**2.25 LOCAL BANCARIO:** Significa el interior de aquella porción de cualquier edificio ocupada por

cualquier institución bancaria en el curso normal de sus negocios.

**2.26 ROBO:** El apoderamiento de una cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

**2.27 ASALTO:** El uso de violencia contra las personas con el fin de apoderarse de algo ilegítimamente.

**2.28 FRAUDE:** Engaño o aprovechamiento del error que se hace ilícitamente sobre las personas para obtener alguna cosa o alcanzar un lucro indebido.

**2.29 ABUSO DE CONFIANZA:** Disponer para sí o para otro, en perjuicio de alguien de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

**2.30 COLUSIÓN:** Acuerdo hecho entre dos o más personas con el propósito de cometer un fraude. (Este concepto existe en el actual condicionado, pero estaríamos sustituyéndolo).

**2.31 EMPLEADO:** Toda persona para respecto de la cual se demuestre la existencia de una relación laboral con el Asegurado en virtud de un contrato de trabajo.

**2.32 MENSAJERO:** El empleado cuya función consiste en realizar labores de mensajería para el asegurado.

**2.33 CUSTODIO:** Empleado o trabajador independiente, con calidad para portar y usar arma de fuego, cuya función consiste en realizar labores de vigilancia y acompañar al/ los mensajero/s cuando estos transporten dineros o valores propiedad del asegurado.

**2.34 COMISIONISTA:** Trabajador independiente cuya única remuneración es una comisión pactada

de los montos resultantes de las mercancías vendidas o de los valores cobrados.

**2.35 CAJA DE SEGURIDAD:** Caja por lo común de hierro o acero, dotada de un sistema de combinaciones para su apertura y cierre, pegada a una pared o piso de concreto, en la que se guardan dinero, valores, alhajas, objetos valiosos y documentos.

**2.36 CAJA REGISTRADORA:** Caja por lo común de hierro, dotada de un sistema de seguridad para su apertura y cierre, y para el registro de transacciones, utilizada para registrar las transacciones hechas durante el día y resguardar el dinero o valores producto de las mismas.

### Artículo 3: Bienes Asegurables

**3.1 BIENES ASEGURABLES:** Siempre que se pacte una suma para su cobertura, quedarán garantizados por esta póliza, según declaraciones consignadas en las Condiciones Particulares:

- EL LOCAL COMERCIAL
- EL MOBILIARIO
- LOS EQUIPOS
- LAS MAQUINARIAS
- LAS EXISTENCIAS
- LOS OBJETOS VALIOSOS
- LAS MUERTES ACCIDENTALES
- LOS DESMEMBRAMIENTOS

### Artículo 4: Coberturas Básicas

**4.1 INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS:** LA ASEGURADORA, garantiza, hasta las sumas y por los riesgos contratados que se consignan en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, al local comercial declarado en las Condiciones Particulares como consecuencia directa de:

**4.1.1 Incendio y/o Rayo:** La acción directa del fuego y/o el rayo y las consecuencias inevitables de los mismos. Por la acción directa del rayo quedan incluidos, asimismo, los daños causados a las instalaciones eléctricas y los electrodomésticos (siempre que esté asegurado el mobiliario) o demás aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios.

**4.1.2 Colapso y/o Derrumbe de Edificios, Tanques y Silos de Almacenamiento:** En ocasión o a consecuencia del desplome, derribo, destrucción o hundimiento, colapso, rotura, levantamiento de edificios, estructuras, tanques y/o silos de almacenamiento o cualquier parte de los mismos.

**4.1.3 Terremoto y/o Temblor de Tierra:** En ocasión o a consecuencia de un terremoto o un temblor de tierra registrado por las autoridades correspondientes que afecte el local comercial o el edificio donde ésta se encuentre.

**4.1.4 Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento:** En ocasión o a consecuencia de un huracán, un ciclón o una manga de viento, registrado por las autoridades correspondientes que afecte el local comercial o el edificio donde ésta se encuentre.

**4.1.5 Daños Por Agua de Lluvia a Consecuencia de Huracán:** En ocasión o a consecuencia de agua que penetre al local comercial asegurado o al edificio donde esta se encuentre luego del paso de un huracán registrado por las autoridades correspondientes.

**4.1.6 Inundación:** En ocasión o a consecuencia de:

- Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
- Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.

- Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- 4.1.7 Granizo:** En ocasión o a consecuencia de granizos caídos durante lluvia.
- 4.1.8 Daños Por Agua Accidental:** En ocasión o a consecuencia de:
- Escapes desbordamiento de agua de las conducciones y aparatos fijos del local comercial o del edificio donde se encuentra ésta.
  - Rotura o atasco de conducciones de agua del local comercial, del edificio donde se encuentra esta o del colindante.
  - Derrame de agua de los aparatos que necesitan el agua para su utilización o funcionamiento, tanto dentro del local comercial como del edificio donde se encuentra ésta.
  - Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración, tanto dentro del local comercial o con el edificio donde se encuentra ésta.
  - Omisión del cierre de llaves de agua.
- 4.1.9 Daños por Naves Aéreas y Vehículos Terrestre:** Ocurridos en ocasiones del impacto de una nave aérea, o parte de la misma, o de un vehículo de motor, en el local comercial o con el edificio donde se encuentra ésta.
- 4.1.10 Explosión: Ocurrida,** dentro del edificio que contiene los bienes asegurados.
- 4.1.11 Motín, Huelgas y Daños Maliciosos:** En ocasión o a consecuencia de actos malintencionados cometidos individual o colectivamente, por personas distintas aseguradas o de quienes legalmente deba responder, con el único propósito de causar daños.
- 4.1.12 Daños por Humo:** ocurridos dentro del edificio que contiene los bienes asegurados en sus proximidades.
- 4.1.13 Combustión Espontánea:** En ocasión o a consecuencia de pérdida o daño directamente causado por combustión espontánea, entendiéndose como tal a la que se produce naturalmente en diversas sustancias o productos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado.
- 4.1.14 Derrumbe de Estibas y Barrica:** En ocasión o a consecuencia de pérdida o daño directamente causado por derrumbe de estibas entendiéndose como tal para los fines de esta póliza, la caída o desplazamiento de estiba de productos almacenados en los lugares especificados en la póliza.
- 4.1.15 Remoción de Escombros:** Derivados o producidos a consecuencia de la ocurrencia de uno o más riesgos comprendiéndose esta cobertura.
- 4.1.16 Mercancía en Tránsito:** en ocasión o a consecuencia del transporte de la mercancía asegurada, dentro del territorio nacional, contra pérdida o daños directamente causados por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza incluyendo choque o vuelco del vehículo en el cual las mercancías están siendo transportadas. Esta cobertura inicia cuando las mercancías dejan el punto de origen y cubre continuo y solamente durante el curso de la transportación, hasta tanto la propiedad llegue a la dirección del destinatario.
- 4.1.17 Pérdidas Indirectas:** En ocasión o a consecuencia de pérdidas causadas indirectamente por daño a existencia de mercancías y/o productos cubiertos, causada por cambios de temperatura resultante de la destrucción parcial o total de aparato de refrigeración, enfriamiento y/o calefacción, conexiones o tubos de abastecimiento, situados en el o los edificio(s) y/o predios descritos en la póliza en los cuales se encuentren las existencias de mercancías y/o productos asegurados, por cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza.

**4.1.18 Quedan excluidos de esta cobertura en el riesgo de:**

aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuere defectuoso.

- **Incendio y/o Rayo:** Los daños causados a los bienes asegurados que no sean debido a incendio, por ejemplo, los daños causados por chispas, chispazos, cigarrillos y braseros o elementos de calor de los que no se derive incendio.

- **Daños por Agua de Lluvia a consecuencia de Huracán:**

- a) Los daños causados por agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuere defectuoso.
- b) Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- c) Los daños causados a antenas, paneles o instalaciones de energía solar.

- **Inundación y/o Ras de Mar:**

- a) Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, de lagos naturales o artificiales con salida natural de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimientos o hundimientos de tierra o aludes, deslizamientos o reblandecimiento del terreno.
- b) Los daños causados por desbordamiento o rotura de desatascos de desagües presas y diques de contención.
- c) Los costos de reparación o conducciones similares.
- d) Los daños causados por agua que penetre por puertas, ventanas u otras

- **Daños por Agua Accidental:**

- a) Los daños debido a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones del local comercial asegurado.
- b) Los daños que se derivan de la no adopción en el local comercial asegurado de elementales medidas de seguridad.
- c) Los gastos de desatasco.
- d) Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua.
- e) Los gastos de reparación de tejados o fachadas.
- f) Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.
- g) Los daños por humedad o condensación.
- h) Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.

- **Daños por Naves Aéreas v Vehículos:**

Los daños causados por vehículos que sean propiedad del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o estén bajo su control o de los miembros de su familia o de personas que dependan o convivan con él.

- **Explosión:** Las explosiones de aparatos, instalaciones o sustancias distintas a los conocidos y habitualmente utilizados en los servicios domésticos.

- **Motín, Huelgas y Vandalismo:**

- a) Los daños causados por robo, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como

consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.

- c) Los daños causados por inquilinos o usuarios, legales e ilegales, del local comercial asegurado.
- d) Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

- **Los daños causados por robo, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.**

- a) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.
- b) Los daños causados por inquilinos o usuarios, legales e ilegales, del local comercial asegurado.
- c) Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- d) Daños por Humo: Los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.

- **Mercancía en Tránsito:** Los daños a mercancías aseguradas bajo una póliza marítima o de transporte terrestre, a mercancías transportadas hacia o desde los muelles, embarcaderos, puertos o aeropuertos, a mercancía como dinero, valores, joyas, cuentas, pagarés, recibos y cualquier otro documento. Los daños por infidelidad, desaparición o falta de entrega.

- **Pérdidas Indirectas:** Pérdida causada indirectamente si la misma resultase del manejo impropio o descuido al operar el aparato en su equipo de control a menos que tal aparato sea físicamente averiado por los riesgos asegurados bajo esta póliza.

Pérdida causada por falta de refrigeración o calefacción por falta de energía por cualquier causa que fuese.

4.1.19 Queda entendido y convenido que en caso de ocurrencia de un siniestro que afecte dos o más de los riesgos de esta cobertura de INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS, la indemnización resultante nunca será superior al ciento diez por ciento (110%) de los valores asegurados.

**4.2 ROBO CON VIOLENCIA:** LA ASEGURADORA, garantiza, hasta las sumas contratadas en las condiciones particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la pérdida que sufra el contenido de la propiedad del Asegurado, según se indique en las Condiciones Particulares, mientras se encuentre(n) dentro de(l)/los local(es) declarado(s), directamente causada por Robo, entendido como tal, la sustracción de los bienes asegurados realizada en el local asegurado, mediante el acto o conjunto de actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas. También queda garantizado el daño a los bienes asegurados derivado del robo o de su intento, así como los derivados del escalamiento.

**4.2.1** Quedan excluidos de esta cobertura:

- El robo de los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- El robo de dinero en efectivo.
- El robo cuando intervenga en calidad de cómplices o autores, familiares del Asegurado o del Tomador de la Póliza o personas que convivan en la vivienda asegurada o cuando se produzcan por infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado o el Tomador de la Póliza, así como las simples pérdidas o extravíos



- El robo cuando se cometa en dependencias que no sean de uso o control exclusivo del Asegurado o Tomador de la Póliza.
- El robo cuando el local asegurado no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la solicitud de seguro o establecidas en las Condiciones Particulares.
- El hurto de bienes asegurados por esta Póliza, entendido como tal el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, por parte de terceras personas, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas que los contienen ni violencia o intimidación contra las personas.
- El extravío o pérdida inadvertida de bienes asegurados por esta Póliza.

### 4.3 TRANSPORTE TERRESTRE:

**4.3.1 LA ASEGURADORA**, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, y dentro de los límites comprendidos para el territorio de la República Dominicana, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos la mercancía propiedad del Asegurado, o sobre la cual justifique un interés asegurable, mientras esté siendo transportada en cualquier vehículo que recorra el trayecto cubierto según se define más adelante, directamente causada por:

- Incendio y/o rayo.
- Colisión y/o vuelco.
- Colapso de puentes o embarcaderos.
- Creciente de aguas o inundaciones de ríos.
- Riesgos de los mares, lagos, ríos o aguas interiores mientras se encuentren sobre "Ferries".
- Terremoto y/o temblor de tierra.

- Ciclón, tornado o tormenta.
- Robo a consecuencia de uno de los riesgos cubiertos.
- Motín, huelga y daños maliciosos.
- Explosión.
- Impacto de naves aéreas y vehículos.
- Humo.
- Inundaciones.

**4.3.2 Trayecto Cubierto:** El transporte de la mercancía puede realizarse en vehículos propiedad del asegurado o en vehículos propiedad de terceros y contratados para el transporte por el asegurado.

- Cuando el transporte lo realiza el asegurado en vehículos de su propiedad, esta cobertura comienza una vez es cargada la mercancía en dichos vehículos y se ponen en movimiento para la iniciación del viaje de manera continua e ininterrumpida, se mantiene durante el curso normal de la vía y culmina con la llegada del/ los vehículo/ s a su destino.
- Cuando el transporte lo realiza el asegurado en vehículos propiedad de tercero, la cobertura comienza en el momento en que la mercancía es recibida por estos, continua durante el viaje en el curso normal de la vía y culmina con la llegada del vehículo a su destino.

### 4.4 PÉRDIDA DE DINERO Y/O VALORES:

Siempre que se pacte una suma para su cobertura, quedarán garantizados por esta Póliza, según declaraciones consignadas en las Condiciones Particulares el dinero efectivo propiedad del asegurado, o por el cual este deba responder, así como los valores en iguales circunstancias, entendiéndose por valores, el título o derecho o conjunto de derechos de contenido económico y de naturaleza mercantil, negociable en el mercado de libre comercio, es decir, que

pueden ser cedidos, transferidos, endosados o cesión, siempre que resulten de las operaciones propias del negocio asegurado a causa de:

**4.4.1 FIDELIDAD A EMPLEADOS:** Cubre la pérdida de dinero o valores, existencias, mobiliarios y equipos, a su precio de adquisición, que registre el Asegurado, a causa de robo, asalto, fraude o abuso de confianza cometido por cualquiera de sus empleados, actuando por sí solo o en complicidad o colusión con otros, tengan o no la calidad de empleados del Asegurado. Si la pérdida ha sido ocasionada por robo, asalto, fraude o abuso de confianza cometido por uno o más empleados, y el Asegurado no puede determinar específicamente quién es el empleado o empleados causantes de tal pérdida, el Asegurado tendrá derecho, no obstante, a recibir los beneficios de esta Póliza, siempre que las pruebas sometidas confirmen razonablemente que, en efecto, la pérdida fue causada por uno o más de dichos empleados.

- a) Para toda pérdida en la que sea posible identificar al / los empleado/s causante/s de la misma, se aplicará un coaseguro a cargo del asegurado equivalente a un veinte por ciento (20%) del monto total de la pérdida y se excluirán a partir de la identificación, todas las coberturas que involucren al / los empleado/s identificado/s, en caso de que permanezca(n) laborando para el Asegurado.
- b) Para toda pérdida en la que no sea posible identificar al/ los empleado/s causante/s de la misma, se aplicará un coaseguro a cargo del asegurado equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la pérdida.
- c) Para toda pérdida que implique dinero en efectivo, solo será reconocido el monto correspondiente a las operaciones realizadas en las últimas veinticuatro (24) horas.
- d) Para toda pérdida en que exista colusión el coaseguro a cargo del asegurado se

incrementará al ya pactado a un treinta por ciento (30%) del monto total de la pérdida.

- e) En el supuesto de que exista una pérdida atribuible a esta cobertura, que se descubra luego de la cancelación de la presente Póliza, dicha pérdida solo se considerará cubierta, si el descubrimiento se produce dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la cancelación.

**4.4.2 COBERTURA DE FALSIFICACIÓN DE CHEQUES RECIBIDOS:** Cubre la pérdida de dinero o valores que registre el Asegurado hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable en las Condiciones Particulares, a causa de la falsificación de, cualquier cheque supuestamente librado por cualquier banco a su nombre, recibido por el asegurado en sus oficinas o locales descritos en las Condiciones Particulares, con el propósito de aparentar pagar determinada suma de dinero en beneficio del Asegurado por la prestación de servicios, y siempre que dicho documento haya sido emitido o librado por una persona, firma o compañías existentes. La responsabilidad de los Aseguradores en este caso será de setenta y cinco por ciento (75%) de la pérdida registrada por el Asegurado, sin que dicho límite exceda el valor acordado en las Condiciones Particulares.

**4.4.3 COBERTURA DE FALSIFICACIÓN DE DINERO, VALORES U ÓRDENES DE COMPRAS:** Cubre la pérdida de dinero o valores que registre el Asegurado hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable en las Condiciones Particulares, a causa de, la aceptación en buena fe por su parte, de dinero, valores, provenientes de terceros, con el propósito de obtener estos, mercancías, dinero, valores o servicios pertenecientes u ofrecidos por el Asegurado.

**4.4.4 COBERTURA DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA RETIROS BANCARIOS:**

Cubre la pérdida de dinero o valores que registre el Asegurado hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable en las Condiciones Particulares, a causa de, la falsificación por parte de terceras personas de cualquier documento supuestamente librado, emitido o girado por el Asegurado que posibilite a dichas terceras personas efectuar retiros de una cuenta bancaria a nombre del Asegurado.

#### 4.4.5 COBERTURA DE PÉRDIDA DENTRO y FUERA DEL LOCAL

##### a) COBERTURA DE PÉRDIDA DENTRO DEL LOCAL

Cubre la pérdida de dinero o valores que registre el Asegurado, a causa de, robo o asalto de los mismos dentro del local declarado en las Condiciones Particulares, mientras se encuentren en caja de seguridad o caja registradora. Si la materialización del hecho produce daños materiales al local del Asegurado, sea este propietario o no del mismo, la reparación de dichos daños estará cubierta sin que en ningún caso la sumatoria del monto de la pérdida de dinero o valores y el costo de los daños al local puedan ser superiores al valor contratado para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

- Para toda pérdida que implique dinero en efectivo, solo será reconocido el monto correspondiente a las operaciones realizadas en las últimas veinticuatro (24) horas.
- Para toda pérdida superior a RD\$1,000,000.00 (un millón de pesos) es requisito indispensable para la existencia de cobertura que el asegurado demuestre haber contratado custodia armada durante las veinticuatro (24) horas de todos los días de la semana para proteger el local afectado.

##### b) COBERTURA DE PÉRDIDA FUERA DEL LOCAL:

Cubre la pérdida de dinero o valores que registre el Asegurado hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable en las Condiciones Particulares, a causa de, robo, asalto o abuso de confianza de los mismos fuera del local declarado en las Condiciones Particulares, durante su conducción por cualquier compañía de vehículos blindados hasta el lugar en donde debieron ser depositados. Queda cubierta además la pérdida de dinero o valores a causa de, robo, asalto o abuso de confianza de los mismos fuera del local contratado en las Condiciones Particulares, durante su conducción por un empleado hasta el lugar en donde debieron ser depositados, teniendo como límite el indicado en las Condiciones Particulares.

Queda mutuamente entendido y convenido que la cantidad máxima a pagar bajo el convenio de seguro III (Pérdida fuera del local) por una pérdida ocurrida durante el tránsito efectivo por empleados en vehículos no cerrados será de RD\$100,000.00 (cien mil pesos).

Sobre los RD\$100,000.00, sólo se pagará la pérdida de tránsito de efectivo, si se realiza en vehículos convencionales cerrados y dentro de la cabina del conductor. Cuando el tránsito sobrepase las sumas de RD\$500,000.00 (quinientos mil) en dinero o valores en adición a la condición anteriormente descrita, dicho transporte debe estar custodiado cuando menos por dos personas.

##### c) COBERTURA DE PÉRDIDA POR VIOLACIÓN FÍSICA DE CAJA DE SEGURIDAD:

Cubre la pérdida de dinero o valores que registre el Asegurado hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable en las condiciones particulares, a causa del robo causado con violación física de una

caja de seguridad instalada dentro del local descrito en las condiciones particulares, siempre que en dicha violación se haya empleado violencia física por el uso de herramientas, explosivos, productos químicos, electricidad o similares, de lo cual quede alguna evidencia para fin de esta cobertura, es indiferente que la violación física se haya producido dentro o fuera del local descrito en las condiciones particulares. En ningún caso se cubrirán pérdidas causadas o de las que sean víctimas los comisionistas al servicio del Asegurado.

#### 4.4.6 SECCION DE EXCLUSIONES

A los efectos de esta póliza se excluyen los siguientes hechos y circunstancias de ocurrencia:

- Hechos delictuosos ocurridos antes del inicio de la vigencia o después de la terminación de la vigencia de este contrato.
- Aplicaciones hechas para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la vigencia de este contrato.
- Créditos de cualquier naturaleza que el asegurado haya concedido a sus empleados.
- Pérdidas derivadas del uso de tarjetas de Crédito Empresarial.
- Pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen dualidad de funciones como, por ejemplo: labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez recibidores de los fondos o valores producto de los mismos y, también de aquellos empleados que, como encargados de elaborar las nóminas, sean a su vez pagadores de las mismas
- Hechos derivados de la no observancia a los sistemas de control interno que se hayan declarado vigentes al momento de entrar en vigor la fianza.

- Los siniestros ocasionados por acto fraudulento, doloso o criminal cometido por el Asegurado o un socio suyo, ya sea actuando solo o en complicidad con otro.
- Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales guerras haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad local o pública de hecho o de derecho.
- Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados.
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del/los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelgas, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, diferentes al giro del negocio originalmente informado, sin la previa comunicación escrita a la Compañía o sin el consentimiento de esta.
- Las pérdidas causadas o de las que sean víctimas los comisionistas al servicio del Asegurado.

**4.5 TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** LA ASEGURADORA, garantiza contra todo riesgo, hasta las sumas contratadas en las condiciones particulares, tal indemnizaciones y/o que las sumas aseguradas que correspondan por tal pérdida que registre(n) el/los equipo/s electrónico/s declarados en las Condiciones Particulares, propiedad del Asegurado, o sobre el/los cual(es) justifique un interés asegurable siempre que así lo haya comunicado a LA ASEGURADORA, mientras se encuentre(n) dentro de(l) local (es) declarado(s), a consecuencias de:

- 4.5.1 Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión;
- 4.5.2 Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos;
- 4.5.3 Inundación; acción. del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales que se encuentren los bienes asegurados;
- 4.5.4 Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiencia, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos;
- 4.5.5 Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material;
- 4.5.6 Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros;
- 4.5.7 Robo con violencia;
- 4.5.8 Granizo, helada, tempestad;
- 4.5.9 Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes;
- 4.5.10 El riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción
- 4.5.11 El riesgo de tifón, ciclón y huracán;
- 4.5.12 El hurto de los equipos asegurados, si así se estipula en el condicionado.
- 4.5.13 Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas.
- 4.5.14 Queda entendido y acordado entre LA ASEGURADORA y el Asegurado que será condición previa a cualquier responsabilidad y/o pago de reclamación alguna hecha bajo esta póliza, ocasionado directa o indirectamente por cortocircuito, alto voltaje, inducción, sobre tensión, etc., que todos los equipos asegurados estén conectados permanentemente a un regulador o estabilizador de voltaje o unos ups o un inversor.
- 4.5.15 Las siguientes exclusiones aplican para esta cobertura:
- Los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.
  - Los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante y/o suplidor en cuanto a instalación, mantenimiento, toma a tierra y control de temperatura y humedad.
  - Las pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
  - Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
  - Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavilación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
  - Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- 4.5.16 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- Las pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
  - Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados cuando la

responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

- Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- Las pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

**4.6 INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS:** LA ASEGURADORA, garantiza, hasta las sumas contratadas en las condiciones particulares, los gastos fijos, salarios y utilidades (estas solo serán indemnizadas como consecuencia de daños o pérdidas provocados por riesgos no catastróficos) que correspondan por la suspensión total de las actividades propias del negocio asegurado y hasta el reinicio de sus labores normales, que afecten el edificio que lo aloja, maquinarias y equipos, siempre que sean causados por cualquiera de los riesgos asegurados bajo la cobertura de Incendio y Líneas Aliadas.

**4.6.1** Las siguientes condiciones aplican para esta cobertura:

- La cantidad de días de indemnización son los acordados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- Para cada día se ha fijado un monto máximo de indemnización que es el que se consigna en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- No se pagará pérdida por días en los cuales el Asegurado no realice normalmente operaciones.
- La duración del período durante el cual puede reclamarse suspensión no quedará limitada por la fecha de expiración de este contrato.
- La palabra "día", sin importar como sea condicionada o usada en este contrato, se entenderá que cubre un período de veinticuatro (24) horas.
- Es condición de este seguro que los edificios, maquinarias excedentes y piezas duplicadas para las mismas, equipos y repuestos que sean propiedad del Asegurado o que sean controlados o usados por el mismo, serán utilizados en caso de pérdida, para acelerar la continuación o reanudación del negocio.
- No habrá lugar a reclamación contra esta póliza a menos que, y hasta que los Aseguradores de los daños directos de la propiedad cubierta haya pagado una pérdida o admitido responsabilidad con respecto a la ocurrencia que dé lugar a la reclamación bajo esta póliza.
- En caso de pérdida según queda entendido y convenido que, si el Asegurado tuviera a su disposición alguna otra facilidad adecuada para operar el negocio, entonces al quedar reanudadas las operaciones con tales otras facilidades, la pérdida, si la hubiere, será ajustada como suspensión parcial pagando en consecuencia la cantidad resultante de esta.

**4.6.2** Para esta cobertura aplican las siguientes exclusiones por pérdidas que provengan de:

- El cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- Interferencia en el establecimiento descrito por huelguistas u otras personas. La construcción, reparación o reemplaza de la propiedad o con la licencia incluyendo las de importación, contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual la Compañía será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante, y sin exceder del período de indemnización amparado por esta póliza.
- Interrupción de negocio que resulte del daño a, o destrucción de transformadores exteriores y líneas de transmisión que suministren luz y fuerza motriz a la propiedad descrita.
- Las pérdidas por interrupción a causa de daños materiales sufridos por equipos de procesamiento electrónico de datos y/o sus portadores de datos.
- Pérdida de lucro cesante o pérdida remota, ni pérdida sufrida por el Asegurado tal como se cubre por la presente mientras que por la autoridad civil, militar o judicial se le impida reanudar el negocio.

**4.7 RESPONSABILIDAD CIVIL:** LA ASEGURADORA, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones que legalmente deba satisfacer el Tomador del Seguro o Asegurado y sus empleados por a) Lesiones corporales o muerte(s) y/o b) Daños a la propiedad, causados accidentalmente a terceros en el desempeño de actividades propias, siempre que ocurran dentro del local comercial asegurado o de sus límites fijos, si aplica, por responsabilidad derivada de:

4.7.1 Predios y Operaciones, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros dentro de los

límites fijos del total comercial asegurado.

4.7.2 Inquilinos, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por el inquilino o sus dependientes dentro de los límites fijos del local comercial asegurado, siempre que el Asegurado o el Tomador del Seguro sean declarados judicialmente responsables por los mismos.

4.7.3 Incendio y/o Explosión, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por incendio y/o explosión originados en el local comercial asegurado.

4.7.4 Antenas, vallas y/o letreros, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por las antenas, vallas y/o letreros instalados en el local comercial asegurado o por los cuales, dentro de los predios que emprenden el local, pueda ser declarado persona civilmente responsable.

4.7.5 Derrame de líquidos: como consecuencia de derrame o infiltración de líquidos o sustancias contenidos en los depósitos descritos en las Condiciones Particulares.

4.7.6 Carga y Descarga: Como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de vehículos dentro de los predios del local asegurado, entendiéndose que la cobertura para accidentes y/u ocurrencias no amparará el vehículo y/o equipo móvil del cual se efectúa la carga y/o descarga, ni la propiedad manejada durante dicha carga y/o descarga, ya sean propiedad del Asegurado o de terceros que tuviese el Asegurado y/o sus empleados en dicho momento a su cuidado, custodia y control.

4.7.7 Montacargas y elevadores para maquinaria y grúas de construcción y de elevación de cargas: La responsabilidad civil que pudiera ser imputable al asegurado como consecuencia del uso

de montacargas y elevadores propios dentro de los predios del asegurado.

#### 4.7.8 Responsabilidad civil de explotación:

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de la(s) máquina(s) citada(s) en las condiciones particulares.
- Por los actos del Asegurado y/o de sus empleados en el manejo de la(s) máquina(s) citada(s) en las condiciones particulares.
- Por los daños que puedan causar los materiales, maquinaria o mercancías con ocasiones de ser manipulados por la(s) máquina(s) citada(s) en las condiciones particulares.
- Por el transporte la(s) máquina(s) citada(s) en las condiciones particulares sobre vehículos de motor en el trayecto de local asegurado a obra, o viceversa, así como de una obra a otra. Si ésta operación fuera realizada por terceras personas, se considerará cubierta la Responsabilidad Civil de carácter subsidiario que pudiera ser imputable al Asegurado.

4.7.9 Trabajos en los predios: Como consecuencia de los trabajos de reconstrucción, reparación, demolición, remoción, apuntalamiento, modificación de estructura, cimientos y obras cualesquiera que sean sus características, instalación y montaje, desmontaje de máquinas, equipos, o partes de las mismas o de estructuras, actividades relacionadas, realizadas en cualquiera de los locales propiedad del asegurado amparadas por esta Póliza.

4.7.10 Vehículos no propios, incluyendo motocicletas: Como consecuencia de lesiones o daños a terceros derivados

de vehículos de motor utilizados ocasionalmente a su servicio sin ser propiedad de éste.

4.7.11 Responsabilidad Civil parqueos: Como consecuencia de, choque o vuelco de los vehículos que hagan uso de(los) parqueo(s) declarados en las Condiciones Particulares.

4.7.12 Vigilantes Armados Propios, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por los vigilantes armados mientras presten servicios en el local comercial asegurado y que tienen una relación de dependencia laboral con el asegurado o el tomador del seguro.

4.7.13 Animales domésticos, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros animales domésticos propiedad del asegurado o el tomador del seguro dentro de los límites del local comercial asegurado.

4.7.14 Suministro de Alimentos y Bebidas, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por los alimentos y bebidas servidos en el local comercial asegurado.

4.7.15 Daños Morales, entendidos como tales los causados por el asegurado o el tomador del seguro, a terceros ocurridos dentro de los límites del local comercial asegurado.

4.7.16 Derrame de Líquidos, entendido como tal la responsabilidad civil que pudiera ser imputable al asegurado como consecuencia de derrames o infiltración de líquidos o sustancias contenidos en los depósitos asegurados.

4.7.17 Trabajo en los Predios, entendido como tal la responsabilidad civil que surja a consecuencia de los trabajos de reconstrucción, reparación, demolición, remoción, apuntalamiento, modificación de estructura, cimientos y obras, cualesquiera que sean sus características, instalación y montaje,



desmontaje de máquinas, equipos, o partes de las mismas o de estructuras, actividades relacionadas, realizadas en cualquiera de los locales propiedad del asegurado amparadas por esta Póliza, sujeto a que en no más de quince (15) días se suministre el monto de los trabajos y su duración.

4.7.18 Gastos Médicos de una persona, entendidos como tales los gastos en que fuere necesario incurrir para atender las lesiones causadas a una persona por accidentes ocurridos dentro de los límites del local comercial asegurado, hasta el monto acordado en las condiciones particulares.

4.7.19 Gastos Médicos por evento, entendidos como tales los gastos en que fuere necesario incurrir para atender las lesiones causadas a más de una persona por accidentes ocurridos dentro de los límites del local comercial asegurado, hasta el monto acordado en las condiciones particulares.

4.7.20 Defensa jurídica, entendida como tal la asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, sin motivo de un accidente cubierto por esta póliza que genere acciones civiles y/o penales contra el asegurado o el tomador del seguro.

4.7.21 Teniendo como base lo anterior LA ASEGURADORA:

- Defenderá al Asegurado o Tomador del Seguro contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra. Dicha defensa la asumirá aun cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso LA ASEGURADORA podrá llevar a cabo las investigaciones, negociables y liquidación de cualquier reclamación o litigio cuando lo crea conveniente.

- Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos en perjuicio del Asegurado o Tomador del Seguro, por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad.
- Pagará todas las costas que le corresponden pagar al Asegurado o Tomador de Seguro, como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los mismos.
- Pagará los gastos incurridos por el Asegurado o Tomador del Seguro, para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta Póliza sea aplicable.
- Reembolsará al Asegurado o Tomador del Seguro, todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos' hechos a solicitud de La Compañía.

4.7.22 Quedan Excluidos de esta Cobertura:

- Los actos de mala fe, desafíos y riñas.
- La inobservancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.
- Los daños derivados de responsabilidad que debe ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños derivados de obligaciones contractuales.

- Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en poder del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o de las personas de quienes deba responder.
- Los daños causados por o construcción, trabajos de demolición, excavación.
- Cuando el local comercial no esté ocupado por el asegurado y éste lo ceda a terceros o lo destine a multipropiedad.
- Las reclamaciones formuladas por transmisión enfermedades infecciosas del ser humano.
- Los daños ocasionados por la empresa encargada de la instalación, conservación y desmontaje de antenas y/o parábolas y demás elementos anexos a la misma.
- El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado o al Tomador de la Póliza, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.
- Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o el Tomador de la Póliza, o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.

**4.8 AVERIA DE MAQUINARIAS:** LA ASEGURADORA, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, a la(s) maquinaria(s) declarada(s) en las Condiciones Particulares

instaladas en el local comercial asegurado, como consecuencia directa de: a) montaje; b) desmontaje; c) mantenimiento; d) impericia, o negligencia, o actos malintencionados de empleados del asegurado o al servicio del asegurado; e) cuerpos extraños que se introduzcan en las maquinarias aseguradas o las golpeen; o fallo en los dispositivos de regulación.

#### 4.8.1 Quedan excluidos de esta Cobertura:

- Los daños causados por desgaste de piezas o deterioro paulatino de la maquinaria asegurada como consecuencia de su uso.
- Los daños causados a la maquinaria asegurada como consecuencia de su uso con lubricación insuficiente o en mal estado.

**4.9 ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES Y/O LETREROS:** LA ASEGURADORA, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la rotura accidental de los cristales interiores y exteriores declarados, espejos, elementos sanitarios de loza o porcelana, topes de mármol o granito de cocinas, baños y muebles, propios del local comercial declarado en las Condiciones Particulares.

#### 4.9.1 Quedan Excluidos de esta Cobertura:

- Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- Los marcos y molduras, así como muebles de los que formen parte los cristales.
- El valor de los decorados artísticos.
- Las lámparas y bombillas de cualquier clase, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal y elementos decorativos que no se encuentren endosados al local comercial asegurado.

**4.10 ACCIDENTES PERSONALES:** LA ASEGURADORA, garantiza, hasta las sumas contratadas en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la pérdida de la vida o desmembramiento que sufra el Asegurado o el Tomador del Seguro y/o sus empleados, siempre que hayan sido nombrados en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se entenderá por desmembramiento la pérdida de los miembros, de las manos o de los pies, la mutilación o anquilosis total de estos órganos, en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista, por lo que se refiere a los dedos, la separación desde la coyuntura metacarpo o metatarso falange al, según sea el caso, o arriba de la misma. Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza en uno o en varios accidentes, LA ASEGURADORA pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la suma asegurada para esta cobertura.

#### 4.10.1 Quedan excluidos de esta Cobertura:

- Los ocasionados intencionalmente, o por mala fe del Asegurado o de las personas declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza;
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelgas, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- Las personas mayores de setenta (70) años.
- Los accidentes sobrevenidos de la práctica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismos a más de veinte (20) metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, escalada y parapente.

- Los accidentes sobrevenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas, o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a cero punto ocho (0.8) gramos por mil (1,000) centímetros cúbicos o la persona amparada por esta Póliza sea condenada por esta causa.
- Los accidentes provocados intencionalmente por la persona amparada por esta Póliza o sus beneficiarios o de las personas declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- Los accidentes derivados de una actuación delictiva de la persona amparada por esta Póliza o de las personas declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada jurídicamente.
- Los accidentes, sobrevenidos por suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionalmente o por enajenación mental, dentro del plazo de carencia por suicidio establecido en las condiciones particulares, contado desde la fecha de puesta en vigencia del seguro, iguales condiciones aplican en caso de incremento de la suma asegurada no estipulada en el contrato original.
- La muerte causada por alguna condición preexistente.
- Las enfermedades de cualquier clase.
- Las intoxicaciones alimenticias o medicamentos o insolaciones.

#### 4.11 ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL:

La Aseguradora garantiza a través de, un prestador de servicios independiente, la asistencia de emergencia que se requiera para el Local Comercial declarado en las Condiciones Particulares, como consecuencia de hechos de emergencia que se relacionen con alguna de las

siguientes contingencias, siempre y cuando, el presente servicio haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza,

#### 4.11.1 Glosario de Términos.

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye como:

##### a) Definiciones.

- **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un ASEGURADO, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un **ASEGURADO** durante la vigencia del presente documento y que dé lugar a la prestación de los servicios de Asistencia en el Local Comercial.
- **AVERÍA:** Daño o deterioro que impida el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo, así como los elementos componentes de cualquier dispositivo.
- **BENEFICIARIO:** El **ASEGURADO** descrito en las Condiciones Particulares es quien podrá gozar de todos los servicios a los que tiene derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento.
- **COORDINACIÓN:** Actividad administrativa provista por **Creciendo Seguros** que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud de asistencia del ASEGURADO TITULAR / BENEFICIARIO en relación a los rubros detallados en el presente.
- **EMERGENCIA:** Hecho súbito e imprevisto ocurrido de forma fortuita o accidental, reportado inmediatamente después de ocurrido, que ponga en riesgo la integridad física del ASEGURADO o BENEFICIARIO, así como la seguridad y utilización de sus bienes objeto de asistencia, con un carácter máximo de cuarenta y ocho (48) horas a consecuencia de un evento cubierto.
- **EQUIPO MÉDICO:** Es el personal idóneo para la atención de servicios de asistencia médica pre-hospitalaria conformado por médicos, paramédicos y demás auxiliares de medicina subcontractados por **Creciendo Seguros** para la prestación de los servicios de asistencia, los cuales estarán a cargo de la atención del ASEGURADO en todos los casos de urgencias médicas detallados en el presente documento.
- **EVENTO:** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia, urgencia o necesidad y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente contrato que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.
- **FECHA DE INICIO:** Fecha a partir de la cual el ASEGURADO puede hacer uso de los servicios de asistencia contemplados en el presente documento para “ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL”, que coincide con la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares.
- **MONEDA:** La moneda de curso legal en la República Dominicana.
- **PAÍS DE UBICACION:** Para fines del contrato y presente condicionado y de acuerdo a la ubicación declarada en las Condiciones Particulares, será en la República Dominicana,
- **PROVEEDOR:** Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente documento, que en representación de **Creciendo Seguros** asista al ASEGURADO en cualquiera de

los servicios descritos en el presente contrato.

- **REPRESENTANTE:** Cualquier persona, sea o no acompañante del ASEGURADO que realice cualquier gestión para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia en el Local Comercial.
- **COMERCIO PERMANENTE:** Dirección registrada en las Condiciones Particulares, para el local comercial en la República Dominicana, donde manifiesta tener el ASEGURADO al momento de la contratación del presente Servicio de Asistencia en el Local Comercial o cualquier otro comercio que el ASEGURADO haya notificado y haya sido confirmado por **Creciendo Seguros** con posterioridad a la firma del contrato de asistencia u otro producto que haya contratado el ASEGURADO, domicilio que será considerado como el del ASEGURADO para los efectos de los servicios de asistencia materia del presente condicionado.
- **SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en "ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL" y que se refiere el presente documento.
- **SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Toda situación que implique una necesidad, emergencia o urgencia y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente documento que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.

#### 4.11.2 Beneficios.

- a) **Servicios de Asistencia Médica en el Negocio, Territorialidad.** - El derecho a las asistencias que a continuación se mencionan se prestará única y exclusivamente dentro del territorio de la República Dominicana.

- **TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA):** En el caso de llegar a necesitar el ASEGURADO o BENEFICIARIO un traslado médico terrestre de Emergencia a consecuencia de un accidente en el negocio que amerite su hospitalización, y siempre y cuando exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente, **Creciendo Seguros** realizará a través de cualquiera de sus proveedores el traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, para que continúe la atención médica a cargo del servicio de salud que el ASEGURADO o BENEFICIARIO tenga contratado. Si no cuenta con alguno de estos servicios, el ASEGURADO deberá asumir el pago por concepto de los gastos médicos y de hospitalización a que hubiere lugar en dicho centro hospitalario. Este servicio se prestará SIN LÍMITE EVENTOS AL AÑO. En el presente servicio no se contemplan traslados programados, únicamente por urgencia y traslado en el momento.

- b) **Servicios de Asistencia Legal.** Territorialidad. - El derecho a las asistencias que a continuación se mencionan se prestará única y exclusivamente dentro del territorio de la República Dominicana.

- **ASISTENCIA Y CONSULTORIA LEGAL TELEFONICA:** Por este servicio **Creciendo Seguros** brindará al ASEGURADO, previa solicitud, vía telefónica, los

servicios de referencia y consultoría legal en materia: CIVIL y PENAL, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año sobre: divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros. En todo caso, los gastos en que incurra el ASEGURADO por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos. **Creciendo Seguros** no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el ASEGURADO. Estos servicios se prestarán sin límite de eventos al año.

- ASISTENCIA LEGAL TELEFONICA EN CASO DE ROBO DEL NEGOCIO: Si se presentare el robo en el LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares, **Creciendo Seguros** vía telefónica prestará asistencia legal a través de nuestra red de abogados cuando así lo soliciten el ASEGURADO o BENEFICIARIO, para informar y asesorar sobre todos los tramites que fueran necesarios para presentar las denuncias correspondientes a las autoridades competentes, Organismo de Investigación Judicial y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. Este servicio se prestará SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.

- ASISTENCIA LEGAL TELEFONICA EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR: En caso de fallecimiento del ASEGURADO o BENEFICIARIO, **Creciendo Seguros** previa solicitud, asesorará telefónicamente al familiar designado sobre todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes como son: levantamiento de cadáver, necropsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción, entre otras. Este servicio se proporcionará las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco días al año, con LÍMITE DE UN (1) EVENTO. No incluye orientación telefónica en los trámites de sucesión.

#### c) Servicios de Orientación Legal en Materia Laboral.

- ASISTENCIA TELEFONICA ORIENTACIÓN LABORAL: Por este servicio Creciendo Seguros brindará al ASEGURADO, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal en caso de: contratos de trabajo, desahucio, salarios, cálculos de prestaciones, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año. En todo caso, los gastos en que incurra el ASEGURADO por la prestación de los servicios profesionales del referido de forma presencial, serán pagados con sus propios recursos. **Creciendo Seguros** no será

responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado o asesor laboral que contrate directamente el ASEGURADO. Estos servicios se prestarán SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.

**d) Servicios de Asistencia en el Local**

**Comercial:** Territorialidad. - El derecho a las asistencias que a continuación se mencionan se prestará única y exclusivamente dentro del territorio de la República Dominicana. Los servicios se extenderán a los inmuebles que se encuentren dentro del perímetro urbano de dichas ciudades, siempre y cuando dicho inmueble esté registrado en las Condiciones Particulares, tenga activo y al día el pago de su póliza. En caso de no haber infraestructura organizada de Proveedores. **Creciendo Seguros** procederá a enviar el Proveedor que geográficamente se encuentre más cerca del inmueble. En virtud de las presentes condiciones, **Creciendo Seguros** garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en el Negocio del ASEGURADO, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente condicionado y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo. Para efectos de este programa de asistencia, se considera EMERGENCIA una situación accidental y fortuita que deteriore el inmueble (ej. fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (ej. un corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (ej. una cerradura exterior inservible, un

cristal exterior roto). Queda establecido que los servicios de asistencia en el Local Comercial solamente serán brindados en las ciudades antes mencionadas.

- **SERVICIOS DE PLOMERÍA:**

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, por solicitud del ASEGURADO se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, para que realice la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permitan. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de TRES MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$3,000.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO DE EVENTOS CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE "ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL" de DIEZ (10) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería, pintura, ni acabados). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a

las autoridades competentes o empresa responsable del gas, en caso de no ser localizada la autoridad competente **Creciendo Seguros** no se hace responsable de los efectos que esto pudiera ocasionar.

**Exclusiones del Servicio de Plomería.-** Además de las exclusiones generales del servicio Asistencia en el Local Comercial, quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de averías propias de: grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, tuberías galvanizadas, radiadores, calefont, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del local comercial, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de plazas comerciales o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y alcantarillado.

- **SERVICIO DE CERRAJERÍA:** Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental,

como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y por solicitud del ASEGURADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia, necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta afectada. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de TRES MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$3,000.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO DE EVENTOS CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL DE 10 EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

**Exclusiones al Servicio de Cerrajería.** - Además de las exclusiones generales del servicio de "Asistencia en el Local Comercial" quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de cualquier cerradura que no represente un ingreso al LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares (puertas interiores), así como tampoco la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y



alacenas.

- **SERVICIOS DE ELECTRICIDAD:** Cuando, a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas en el interior del LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), por solicitud del ASEGURADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permitan. Este servicio incluye la reparación de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por el corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas privadas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble comercial del cliente. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de TRES MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$3,000.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO DE EVENTOS CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL DE 10 EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

**Exclusiones al Servicio de Electricidad.** - Además de las exclusiones generales del servicio de Asistencia en el Local Comercial quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, lamparitas o fluorescentes, balastos, letreros comerciales.
- Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.
- Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.

- **SERVICIOS DE VIDRIERIA:** Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como rotura, avería o inutilización de los cristales de puertas o ventanales por intento de hurto u otra causa que propicien la apertura del LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y por solicitud del ASEGURADO, se enviará a la mayor brevedad posible un

técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia, necesaria para restablecer la seguridad, reponiendo o reparando el cristal afectado. El presente servicio se prestará hasta por un máximo de TRES MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$3,000.00) por evento, o su equivalente en moneda US \$ dólar al momento de ocurrir el evento, con UN LÍMITE COMBINADO DE EVENTOS CON LOS DEMÁS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL DE 10 EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones al Servicio de Vidriería. - Además de las exclusiones generales del servicio de "Asistencia en el Local Comercial" quedan excluidas de la presente asistencia, la reparación y/o reposición de cualquier cristal interno que no represente un ingreso en el LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares (puertas interiores), así como tampoco la reparación de lámparas, vitrales u otros elementos decorativos del negocio.

- **SERVICIOS DE TÉCNICOS EN INVERSORES:** Cuando, a consecuencia de una avería súbita e imprevista en los equipos denominados "inversores eléctricos" (que

suministran energía eléctrica provisional en caso de interrupción del suministro regular) del LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares produciendo así una falla en la distribución de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), por solicitud del ASEGURADO, **Creciendo Seguros** enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que prestará la asistencia de evaluación y diagnóstico del equipo afectado. Este servicio NO incluye la reparación del inversor y sus componentes. El presente servicio se prestará con UN LÍMITE COMBINADO CON LOS SERVICIOS DE: EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE AIRES ACONDICIONADOS, PLANTAS ELÉCTRICAS DE SEIS (6) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de traslado del operario y la evaluación del equipo averiado. **Creciendo Seguros** no se hace responsable por las reparaciones posteriores a la evaluación y diagnóstico que realicen, el ASEGURADO deberá pagar con sus propios recursos todos los materiales y mano de obra que emplee para solucionar la falla.

- **SERVICIOS DE TÉCNICOS EN AIRES ACONDICIONADOS:** Cuando, a consecuencia de una avería súbita e imprevista en los equipos de aire acondicionado del LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares, que produzca una falta de alimentación de estos

equipos en forma total o parcial, por solicitud del ASEGURADO, enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que prestará la asistencia de evaluación y diagnóstico del equipo afectado. Este servicio NO incluye la reparación del aire acondicionado y sus componentes. El presente servicio se prestará con UN LÍMITE COMBINADO CON LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE INVERSORES, PLANTAS ELÉCTRICAS DE SEIS (6) EVENTOS POR AÑO. El valor anterior incluye el costo de traslado del operario y la evaluación del equipo averiado. **Creciendo Seguros** no se hace responsable por las reparaciones posteriores a la evaluación y diagnóstico que realicen, el ASEGURADO deberá pagar con sus propios recursos todos los materiales y mano de obra que emplee para solucionar la falla.

**SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO EN AVERÍAS DE PLANTAS ELECTRICAS:**

Cuando, a consecuencia de una avería súbita e imprevista en el equipo de planta eléctrica del LOCAL COMERCIAL descritos en las Condiciones Particulares del ASEGURADO, que produzca una falta de alimentación de estos equipos en forma total o parcial, por solicitud del ASEGURADO, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la evaluación y diagnóstico para determinar la razón de la falla del mismo. Este

servicio no incluye la reparación o cambio de piezas dañadas. El presente servicio se prestará con UN LÍMITE COMBINADO CON LOS SERVICIOS DE: EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE INVERSORES, AIRES ACONDICIONADOS DE SEIS (6) EVENTOS POR AÑO.

#### 4.11.3 Clic Asistencia

TERRITORIALIDAD- El derecho a las asistencias que a continuación se mencionan se prestará única y exclusivamente dentro del territorio de la República Dominicana.

**a) ORIENTACIÓN TELEFONICA COMPRA PC & LAPTOPS:**

Por este servicio **Creciendo Seguros** brindará al ASEGURADO, previa solicitud, vía telefónica, asesoría y orientación técnica sobre equipos de computación (PC, LAPTOP). En todo caso, los gastos en que incurra el ASEGURADO por la compra del equipo, deberá ser pagado con sus propios recursos. **Creciendo Seguros** no será responsable por las garantías o desempeño del computador adquirido, estas deberán ser solicitadas por el ASEGURADO a la empresa vendedor. Estos servicios se prestarán SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.

**b) ATENCIÓN TELEFÓNICA ESPECIALIZADA 24x7:**

Por este servicio **Creciendo Seguros** brindará al ASEGURADO, vía telefónica, orientación y asesoría técnica con la finalidad de poder dar una solución integral en todos los aspectos relacionados con el computador y sus periféricos. Si mediante la asistencia telefónica, no se pudiera solucionar la problemática, **Creciendo Seguros** podrá ofrecerle una visita de técnico al lugar donde se encuentra el equipo. Esta visita tendrá un costo adicional, que al igual que

los costos de repuestos asociados, serán pagados por el ASEGURADO con sus propios recursos. Estos servicios se prestarán SIN LÍMITE DE EVENTOS.

c) **ENVIO DE TÉCNICOS AL LOCAL COMERCIAL:** A solicitud del ASEGURADO, Creciendo Seguros gestionará la visita de técnicos en servicios de informática al local comercial descrito en las Condiciones Particulares con la finalidad de poder brindar solución a:

- Instalación de PC en Negocio.
- Cambios de Partes o Piezas Básicas.
- Configuración de Periféricos.
- Formateo de Discos Duros.
- Reinstalación de Sistemas Operativos.
- Instalación de Software Estándar.

**Creciendo Seguros** no asumirá el costo de compra de software (licencias) y/o piezas, es responsabilidad del ASEGURADO proveer al técnico de estos instrumentos para poder prestar la asistencia. En todo caso, los gastos en que se incurran por reparación del, o los equipos deberán ser pagados por el ASEGURADO con sus propios recursos. El servicio aquí indicado se realizará CON UN LÍMITE COMBINADO DE 3 EVENTOS AL AÑO.

d) **ENVIO TÉCNICO DOMICILIO (VISITA):** A solicitud del ASEGURADO, y luego de haberse realizado una primera visita para instalación o configuración de equipos, **Creciendo Seguros** reenviará técnicos de servicios de informática al local comercial con la finalidad de solventar cualquier situación de las incluidas en el servicio de ENVÍO TÉCNICOS AL LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares. El ASEGURADO asumirá un valor monetario o Co-pago valorado en QUINIENTOS PESOS (RD\$ 500.00) o su

equivalente en moneda US\$ dólar al momento de recibir el servicio y debe ser pagado con sus propios recursos al Proveedor que le asista. **Creciendo Seguros** no asumirá el costo de compra de software (licencias) y/o piezas, es responsabilidad del ASEGURADO proveer al técnico de estos instrumentos para poder prestar la asistencia. En todo caso, los gastos en que se incurran por reparación del, o los equipos deberán ser pagados por el ASEGURADO con sus propios recursos. El servicio aquí indicado se prestará SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.

e) **CONSULTA SOBRE SOFTWARE O HARDWARE:** Por este servicio **Creciendo Seguros** brindará al ASEGURADO, previa solicitud, vía telefónica, asesoría y orientación sobre software y hardware de computación para PC y LAPTOP. En todo caso, los gastos en que incurra el ASEGURADO por las compras de dichos efectos, deberá ser pagado con sus propios recursos. **Creciendo Seguros** no será responsable por las garantías o desempeño de los equipos comprados, estas deberán ser solicitadas por el ASEGURADO a la empresa vendedora. Estos servicios se prestarán SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.

f) **ConciERGE Services Negocios.**

• **REFERENCIA Y COORDINACIÓN TELEFÓNICA:** Por solicitud del ASEGURADO o BENEFICIARIO y siempre que requiera alguna referencia telefónica, para resolver inquietudes con relación a:

- Mantenimientos (piso, alfombras, pintura, otros).
- Empresas de Mensajería.
- Empresas de Mercadeo, Publicidad y Promoción.
- Técnicos en el Negocio.

En todo caso, los gastos en que incurra el ASEGURADO por la prestación de los servicios profesionales antes mencionados serán pagados con sus propios recursos. **Creciendo Seguros** no será responsable por el resultado de las gestiones y acuerdos realizados por parte de las empresas que contrate directamente el ASEGURADO. Estos servicios se prestarán SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.

#### 4.11.4 Garantía de los Servicios de Conexión.

**Garantía:** los trabajos realizados por el personal autorizado por **Creciendo Seguros**, tendrán una garantía por 15 días o la que ofrezca el proveedor del servicio, garantía que se pierde cuando el ASEGURADO adelante trabajos con personal diferente al de **Creciendo Seguros** sobre los ya ejecutados, o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

##### *Exclusiones Generales al Servicio de Asistencia en el Local Comercial*

Los servicios de emergencia sólo se prestarán en el LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares, excluyendo viviendas propiedad del ASEGURADO. Asimismo, será excluido del servicio:

- a) Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones en el LOCAL COMERCIAL descrito en las Condiciones Particulares. Es falla preexistente, la que ya exista y sea demostrable antes de la fecha de inicio de vigencia del contrato o de solicitud de vinculación al servicio de asistencia.
- b) Cualquier reparación contratada directamente por el ASEGURADO.
- c) Reparaciones de daños en los bienes muebles del ASEGURADO o de otros y

que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.

- d) Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- e) Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.
- f) Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- g) Cuando cualquier autoridad competente con orden de allanamiento, cateo, aseguramiento, rescate, se vea obligada a forzar o destruir cualquier elemento de acceso como puertas, ventanas, cerraduras en el comercio del ASEGURADO.
- h) Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios posteriores e interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de áreas u oficinas.
- i) Cambio o reposición de puertas de madera interiores y exteriores.
- j) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.

En caso que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, este excedente será cubierto por el ASEGURADO.

Los servicios de emergencia de plomería, electricidad y cerrajería no incluyen trabajos de albañilería, ni pintura, ni acabados.

#### 4.11.5 Exclusiones Generales.

No son objeto de los SERVICIOS, las situaciones de asistencia que presenten las

siguientes causas:

- a) Los servicios se prestarán siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada en la localidad correspondiente.
  - b) La mala fe del ASEGURADO comprobada por el personal de **Creciendo Seguros**.
  - c) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, etc. (esto no excluye que en condiciones meteorológicas normales el o los servicios sean prestados).
  - d) Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
  - e) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
  - f) La energía nuclear radiactiva.
  - g) Traslados médicos derivados de tratamientos médicos o embarazo.
  - h) Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin previo consentimiento de **Creciendo Seguros** salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
  - i) Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el ASEGURADO con dolo o mala fe.
- b) Cuando el Beneficiario no se identifique como ASEGURADO de la cobertura "ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL".
  - c) Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
  - d) Los que se produzcan con ocasión de la participación en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
  - e) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen por su tentativa.
  - f) Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por **Creciendo Seguros** para la prestación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA.

#### 4.11.6 Obligaciones del Asegurado.

Con el fin de que el ASEGURADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con **Creciendo Seguros**.
- b) Dar aviso oportuno a **Creciendo Seguros** del cambio de LOCAL COMERCIAL. Queda entendido que en caso de que el TITULAR establezca su LOCAL COMERCIAL en un lugar distinto al territorio nacional, siempre que no se haya obtenido la confirmación expresa, la relación entre **Creciendo Seguros** y el ASEGURADO se tendrá por extinta, con lo cual **Creciendo Seguros** se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente contrato y el ASEGURADO se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.

#### 4.11.4.1 Exclusiones en los Servicios de Asistencia.

- a) Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.

- c) Identificarse como ASEGURADO ante los funcionarios de **Creciendo Seguros** o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.
- d) En el evento de requerir alguno de los servicios de asistencia amparados en el presente documento el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números definidos para tal fin, debiendo indicar el nombre del ASEGURADO o BENEFICIARIO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de identidad, o número de pasaporte, el número de la línea celular, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

#### **4.11.7 Condiciones para la Prestación del Servicio.**

Queda entendido que, **Creciendo Seguros**, únicamente suministrará los servicios detallados a los ASEGURADOS de que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que EL ASEGURADO haya liquidado total o parcialmente (según acuerdo) la prima de la póliza.
- b) Que AL ASEGURADO le haya sido otorgada y conste en las Condiciones Particulares, la cobertura de “ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL”
- c) Que EL ASEGURADO suministre la información completa y correcta a **Creciendo Seguros** al solicitar el servicio.

#### **4.11.8 Proceso General de Solicitud del Servicio de Asistencia.**

En caso de que un ASEGURADO requiera de

los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- a) El ASEGURADO que requiera del servicio se comunicará con **Creciendo Seguros** a los números telefónicos especificados en este documento.
- b) **El ASEGURADO** procederá a suministrarle al funcionario de **Creciendo Seguros** que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como ASEGURADO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales; como la ubicación exacta de la asistencia; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el ASEGURADO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise y la información adicional que **Creciendo Seguros** requiera para validar el derecho del ASEGURADO a la prestación del servicio.
- c) Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, **Creciendo Seguros** le prestará al ASEGURADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.

En caso de que el ASEGURADO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, **Creciendo Seguros** no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente contrato.

Como caso de excepción, y únicamente en relación con el SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE, en los casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del ASEGURADO para cumplir con el procedimiento anteriormente

señalado, el ASEGURADO podrá acudir directamente ante terceros a solicitar el indicado servicio. En tal caso, **Creciendo Seguros** restituirá al ASEGURADO los gastos erogados. Queda entendido que con el fin de que el ASEGURADO tenga derecho a la restitución aquí establecida, deberá cumplir con el procedimiento establecido en los párrafos anteriores dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que se haya concretado el SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE.

#### 4.11.9 Reembolsos.

Únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones el ASEGURADO tendrá derecho a algún tipo de reembolso:

- a) Haberse comunicado con la línea de asistencia.
- b) Haber solicitado antes de contratar un servicio cubierto por el presente condicionado, una autorización de **“ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL Creciendo Seguros”**, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo indicar el nombre del ASEGURADO, destinatario de la prestación, el número de póliza o identificador personal, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- c) Una vez recibida la solicitud previa, se le dará al ASEGURADO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso **“ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL Creciendo Seguros”**, realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las

facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

- d) De cualquier manera **“ASISTENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL Creciendo Seguros”** se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.
- e) **Creciendo Seguros** procederá con reembolsos (siempre y cuando esto se notifique antes del momento de la prestación del servicio a través del número de asistencia y esté autorizado por el coordinador que le asista) en zonas donde no haya infraestructura de Proveedores organizada, y sin embargo, el ASEGURADO por sus propios medios haya conseguido un Proveedor que pueda resolver la situación. **Creciendo Seguros** no será responsable de trabajo realizado por el Proveedor que el ASEGURADO haya designado para la prestación del SERVICIO, así como de futuras solicitudes que se generen por mala práctica de dicho Proveedor.

En cualquier momento, LA ASEGURADORA tiene derecho a solicitar, a las Autoridades respectivas y otras entidades que asistieron al asegurado, cualquier información adicional que estime necesaria para la evaluación del reclamo.

## SECCIÓN II: CONDICIONES GENERALES

### Artículo 5: Condiciones Generales



De conformidad con las informaciones ofrecidas por el Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro, LA ASEGURADORA, emite esta Póliza y condiciona el cumplimiento de sus obligaciones siempre que se cumplan satisfactoriamente las siguientes CONDICIONES GENERALES:

### **5.1 DECLARACIONES DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO: LA ASEGURADORA**

acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones hechas por Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, de los cuales el Asegurado o el Tomador del Seguro resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, Asegurado o el Tomador del Seguro, no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos.

El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del Asegurado o el Tomador del Seguro de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la Póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha Póliza, los cuales reconoce como ley entre las partes.

**5.2 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Los Límites de responsabilidades indicadas en las declaraciones, expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima por la que responde LA ASEGURADORA.

**5.3 PAGO DE PRIMA: El pago de la prima deberá ser hecho a LA ASEGURADORA** en su domicilio, o a un agente local de la misma de acuerdo con la Ley de Seguros y Fianzas. No será válido el pago hecho a corredores de seguros, agentes u otras personas, si no están facultados expresamente por poder escrito por LA ASEGURADORA para aceptarlo.

- Cuando se haya formalizado dentro del término señalado por la Ley un convenio de pago entre Asegurado o el Tomador del Seguro y LA ASEGURADORA, el solo hecho de

la falta de pago de la prima en la forma convenida, suspende automáticamente los efectos del seguro, sin responsabilidad para LA ASEGURADORA, sin necesidad de notificación, demanda ni diligencia adicional alguna, quedando el Asegurado o el Tomador del Seguro sin derecho a indemnización en caso de siniestro.

- El seguro suspendido no recobrará sus efectos hasta que haya sido aceptado por LA ASEGURADORA el pago de la prima adeudada y de los gastos en su caso.
- Sin perjuicio de dicha suspensión LA ASEGURADORA podrá en cualquier momento rescindir el contrato alegando falta de pago.
- Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por LA ASEGURADORA en el domicilio del Asegurado o el Tomador del Seguro, no significará renuncia a las disposiciones anteriores a las cuales no podrá sustraerse el Asegurado o el Tomador del Seguro, alegando que LA ASEGURADORA no le ha reclamado el pago.

### **5.4 OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO:**

En caso de siniestro el Asegurado o el Tomador del Seguro deberá:

**5.4.1** Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dar derecho a LA ASEGURADORA a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa el Asegurado o el Tomador del Seguro.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o

engañar a LA ASEGURADORA, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

**5.4.2** Comunicarlo por escrito a LA ASEGURADORA dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia, con indicación de:

- Número de póliza.
- Tipo de siniestro acaecido.
- Fecha y hora del siniestro.
- Causas conocidas y presumidas.
- Medios adoptados para aminorar las consecuencias.
- Clase de objetos siniestrados y cuantía de los daños derivados.

En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás. En caso de incumplimiento, LA ASEGURADORA podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

- Relación de los objetos existentes en el momento del siniestro.
- Relación de los objetos salvados.
- Estimación de los daños.

**5.4.3** Facilitar por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la notificación del siniestro.

**5.4.4** Incumbe el Asegurado o el Tomador del Seguro la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor de Asegurado o el Tomador del Seguro cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

**5.4.5** Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no

podrá, en ningún caso dar lugar a una indemnización.

**5.4.6** En caso de siniestros que afectan a la garantía de impacto de vehículos, aportará:

- Nombre y dirección del propietario y de la persona que lo conducía o que lo tuviese a su cuidado.
- Si se trata de vehículo, la matrícula, marca, modelo.
- Cualquier otro dato que pueda aportarse para la identificación del causante del siniestro.

**5.4.7** En caso de siniestros que afectan a la garantía de robo, hurto y actos malintencionados:

- Denunciar el hecho ante la autoridad local de policía, informando de nuestro nombre y domicilio como Aseguradores y enviarnos copia de la denuncia en la que figurarán los objetos dañados o robados con indicación de su valor.

**5.4.8** En caso de siniestros de Responsabilidad Civil:

- Dar cuenta a LA ASEGURADORA, de la fecha, lugar y circunstancias del accidente. Nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho. Nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las autoridades.

**5.4.9** El Asegurado o el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. Comunicarán a LA ASEGURADORA, a la mayor brevedad

posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a ellos o al causante de los daños.

- 5.4.10** Ni el Asegurado o el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de Creciendo Seguros, tampoco podrán, realizar, sin autorización de esta, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.
- 5.4.11** El incumplimiento de estos deberes facturará a LA ASEGURADORA, para denegar o reducir la prestación haciendo participe al Asegurado o el Tomador del Seguro en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.
- 5.4.12** Si el incumplimiento del Asegurado o el Tomador del Seguro se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar LA ASEGURADORA, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, LA ASEGURADORA, quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.
- 5.4.13** LA ASEGURADORA, tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o el Tomador del Seguro para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado o el Tomador del Seguro a prestar su colaboración.
- 5.4.14** Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro LA ASEGURADORA podrá reclamar al Asegurado o el Tomador del Seguro los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado o el Tomador del Seguro y al perjuicio sufrido.

## **5.5 REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES**

**ASEGURADOS:** En caso de pérdida cubierta por esta póliza la suma asegurada bajo la misma quedará automáticamente restituida a la que existía en el momento del siniestro sujeto al pago por Asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida, calculada a prorrata desde la fecha de ocurrencia de la pérdida hasta la fecha de expiración de la póliza sin embargo el Asegurado erigiera no reponer la totalidad o parte de la propiedad dañada, así lo informará a la Compañía por escrito, no se hará cargo de prima por parte no repuesta y la restitución con respecto a tal propiedad no repuesta, quedará sin efecto.

## **5.6 SUBROGACION Y REPETICION:**

Una vez pagada la indemnización, excepto para la cobertura de gastos médicos de la cobertura de accidentes personales, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, LA ASEGURADORA queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado o el Tomador del Seguro contra todos los autores y responsables del siniestro, y aun contra otros aseguradores, si los hubiere hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado o el Tomador del Seguro responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a LA ASEGURADORA en su derecho a subrogarse. No podrá, en cambio, LA ASEGURADORA ejercitar en perjuicio del Asegurado o el Tomador del Seguro los derechos en que se haya subrogado salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso.

**5.6.1** LA ASEGURADORA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyo acto u misiones den origen a responsabilidad del Asegurado o el Tomador del Seguro contra el causante del siniestro que sea respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado o el Tomador del Seguro o

estén a su expensa, si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de referencia el párrafo se limita a la cobertura garantizada por la misma.

**5.6.2** En caso de concurrencia de LA ASEGURADORA y el Asegurado o el Tomador del seguro frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

**5.6.3** LA ASEGURADORA se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado o de Tomador del Seguro para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar su caso.

**5.6.4** LA ASEGURADORA podrá repetir contra el Asegurado o el Tomador del Seguro por el importe de la indemnización que naya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado o el Tomador del Seguro.

**5.7 RESCATES:** En caso de que se obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos después del siniestro, el Asegurado o el Tomador del Seguro están obligados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su conocimiento a comunicarlo a LA ASEGURADORA si esos hechos se producen antes de la indemnización por el siniestro, el Asegurado o el Tomador del Seguro debe admitir la devolución del objeto recuperado. Si se producen los mismos después de la indemnización, el Asegurado o el Tomador del Seguro podrá optar entre retener la indemnización percibida abandonando a favor de LA ASEGURADORA la propiedad del objeto, o readquirirlo restituyendo A LA ASEGURADORA la percibida por el objeto u objetos.

**5.8 GASTOS DE SALVAMENTO:** La aseguradora podrá reconocer al Asegurado o el Tomador del Seguro los gastos en que incurra por la adopción oportuna razonable y proporcionar a los bienes salvados, de medidas para aminorar las consecuencias del siniestro.

**5.9 COMUNICACIONES:** Las comunicaciones de LA ASEGURADORA se realizarán en el domicilio de ésta que se señala en la Póliza.

- Las comunicaciones que se realicen en las sucursales u oficinas de LA ASEGURADORA, surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.
- Las comunicaciones efectuadas por el intermediario de seguros que medie en el contrato a LA ASEGURADORA en nombre del Asegurado o el Tomador del Seguro el surten los mismos efectos que si las realizarán el propio Asegurado o el Tomador del Seguro salvo indicaciones de éstos.
- Las comunicaciones al Asegurado o al Tomador del Seguro, al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza.
- El contrato de seguro, redactado en la póliza, y todas sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.
- El Asegurado o el Tomador del Seguro, su Intermediario y LA ASEGURADORA, reconocen la validez de las comunicaciones realizadas mediante correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y las respectivas direcciones se hagan constar en un endoso.

**5.10 PLAZO DE PRESCRIPCION:** cumplido el plazo de dos (2) años después de la fecha del

siniestro LA ASEGURADORA quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo al menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

**5.11 ARBITRAJE:** Si surgiere algún desacuerdo entre el Asegurado y LA ASEGURADORA para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de comprobación del desacuerdo.

- Si las partes no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, se someterá a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contando a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo. En el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de designar su árbitro en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar a la Superintendencia de Seguros su actuación como amigable componedor.
- Si nombrados los árbitros estos no pudiesen ponerse de acuerdo sobre e o los punto/ s de desacuerdo, estos designarán por escrito a un tercer árbitro dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contado a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo. El tercer árbitro actuará conjuntamente con los designados por las partes en igualdad de condiciones, presidirá sus debates y su decisión final resultará del voto unánime de ellos o del voto en igual sentido de dos de ellos. En el caso de que las partes

no pudiesen designar el tercer árbitro en el plazo de quince (15) días calendarios antes indicado, cualquiera de ellas, vencido este plazo, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros la designación del mismo.

- Los árbitros designados y aceptados no podrán ser representados ni sustituidos por otros, salvo casos de fuerza mayor o decisión judicial definitiva, irrevocable y no susceptible de ningún recurso en ese sentido. Cuando proceda la sustitución de un árbitro, el sustituto se designará siguiendo el mismo procedimiento que se usó para designar al sustituido.
- Las partes pagarán los honorarios de los árbitros por ellas designados y pagarán en partes iguales los gastos que resulten de este procedimiento, así como los honorarios del tercer árbitro, si procediere.
- El laudo arbitral emitido por el árbitro o el panel de árbitros elegidos conforme a lo establecido, será definitivo y obligará a las partes, teniendo el efecto para ellas de carácter de sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- Cualquier demanda o acción judicial intentada por cualquiera de las partes sin darle cumplimiento previo al presente procedimiento de arbitraje será inadmisibles a todos los fines de este contrato.

**5.12 INFRASEGURO Y SUPRASEGURO:** En ningún caso la responsabilidad de La Aseguradora será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor al que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase,

calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por el exceso, y por tanto soportará su parte proporcional (coaseguro) de la pérdida y/o daños.

**Supraseguro:** Si la suma asegurada supera el valor que realmente tiene el bien, en caso de siniestro se indemnizará el daño efectivamente causado, la aseguradora solo cubrirá el valor real del bien antes del siniestro.

**5.13 DURACIÓN DEL SEGURO:** El seguro se contrata por el periodo de un año. transcurrido el mismo se entenderá prorrogada la vigencia de la póliza por un año más y así sucesivamente. No obstante, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período en curso.

**5.14 MODIFICACIONES DEL SEGURO:** Durante la vigencia de la presente Póliza el Asegurado o el Tomador del Seguro podrán solicitar a LA ASEGURADORA su modificación, quedando como facultad de esta su aceptación, así como el cobro de prima adicional.

**5.15 CANCELACION DEL SEGURO:** Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualquiera de las partes a la otra con por los menos treinta (30) días de anticipación si la cancelación fuere solicitada por el asegurado o tomador del seguro, LA ASEGURADORA devolverá la prima no devengada en base a la tarifa a corto plazo y si fuere hecha a instancia LA ASEGURADORA el reembolso de la prima se hará a prorrata.

**5.16 NO CONTROL:** Este contrato no será afectado por dejar el Asegurado o el Tomador del Seguro de cumplir cualquiera de las garantías o condiciones del mismo, en cualquier porción de los predios sobre los

cuales el Asegurado o el Tomador del Seguro no tiene control.

**5.17 ERROR EN DESCRIPCIÓN:** Cualquier error u omisión en la descripción o situación de la propiedad descrita en la póliza no operará en perjuicio del Asegurador o del Tomador del Seguro, a menos que tal error u omisión contribuyese a que LA ASEGURADORA se forme un criterio errado sobre el riesgo que, de haber conocido la situación, hubiese determinado su decisión de no asegurar o hubiese representado un riesgo mayor que amerite un cobro adicional de prima.

**5.18 DESCARGO JUDICIAL:** En ningún caso podrá el Asegurado o el Tomador del Seguro tener el derecho de exigir indemnización alguna de LA ASEGURADORA mientras las autoridades judiciales competentes, después de terminadas todas las investigaciones judiciales que se hayan hecho con relación al siniestro, no hayan decidido con carácter irrevocable que dicho siniestro no ha sido causado internacionalmente por el Asegurado o Tomador del Seguro o por una falta dolosa del mismo.

**5.19 EXENCIÓN ELÉCTRICA:** Esta póliza no cubre pérdidas o daños en cualquier maquina o aparato electrónico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultantes de sobre carga de corriente, presión excesiva, cortocircuitos, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuera la causa de estos fenómenos, incluyendo rayos, a menos que dichas pérdidas o daños fueren seguidos por incendios, en cuyo caso se considerarían como cubierto bajo esta póliza.

**5.20 VALOR DE REPOSICIÓN:** Queda mutuamente entendido y convenido que en el caso de que los edificios, maquinarias, equipos y muebles en general, asegurados bajo la presente Póliza, fueran destruidos o dañados, las sumas a pagar por dichas partidas serán calculadas en base de la misma clase o tipos, pero no superiores a, ni mayores que los bienes asegurados cuando eran nuevos, sujeto a las condiciones de esta

Póliza, salvo hasta donde las mismas fueran modificadas por la presente.

### 5.21 ESTIPULACIONES ESPECIALES:

- El trabajo de reposición o reemplazo (el cual puede llevarse a efecto en otro local y en cualquier forma conveniente a los requisitos del Asegurado o el Tomador del Seguro siempre que la responsabilidad de LA ASEGURADORA no fuere por ello aumentada), deberá comenzarse y llevarse a cabo con la prontitud razonable y en todo caso, deberá terminarse dentro de los doce (12) meses siguientes de haber ocurrido la pérdida o daño, o dentro del plazo adicional que LA ASEGURADORA pueda (durante dichos doce (12) meses conceder por escrito; de lo contrario no se hará ningún pago mayor de la suma que habría sido pagadera según la póliza, en caso de no haber sido incorporada esta cláusula.
- Mientras el Asegurado o el Tomador del Seguro no hubiere incurrido en gastos para reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos, LA ASEGURADORA no será responsable por ningún pago en exceso de la suma que se hubiere pagado bajo esta póliza, de no haber sido incorporada esta cláusula a la misma.
- En caso de que no existan en el mercado, bienes similares a los dañados, y el asegurado reemplace con bienes diferentes, el monto de la indemnización a pagar al asegurado será establecido en base a un estimado de lo que habrían costado nuevo tales bienes dañados.
- En ningún caso la Responsabilidad de LA ASEGURADORA será superior al monto pagado por el asegurado por

los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

- Para determinar la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado o el Tomador del Seguro según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro, de todos los bienes asegurados bajo renglón dentro del cual ocurra la pérdida.
- Esta Cláusula quedará nula y sin valor y efecto alguno:
- Si el Asegurado dejase de informar por escrito a LA ASEGURADORA dentro de los seis (6) primeros meses de la fecha de destrucción o daño, o dentro de cualquier tiempo adicional que LA ASEGURADORA pueda conceder por escrito, su propósito de reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos.

**5.22 CESIÓN DE DERECHOS:** Cuando exista sobre el local comercial asegurada por esta póliza, un préstamo a favor de la persona o entidad que necesariamente deberá citarse en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente que la Cesión de Derechos está condicionada al pago de la prima convenida. En tal virtud se pacta que:

- En caso de siniestro, que afecte a la local comercial, no se pagará por LA

ASEGURADORA cantidad alguna al Asegurado o al Tomador del Seguro sin el previo consentimiento del tercero acreedor, que quedará subrogado en los derechos del Asegurado o el Tomador del Seguro por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro beneficiario.

- En caso de impago de la prima, LA ASEGURADORA lo notificará al acreedor para que éste, si a su derecho conviniere, pague la prima insatisfecha, aun cuando se opusieran el Asegurador o el Tomador del Seguro. Lo anteriormente pactado no deroga lo estipulado para el pago de las primas en la póliza.
- Sin la autorización escrita del acreedor no se podrá hacer ninguna anulación de la póliza ni reducción de la suma asegurada, en lo relativo al local comercial, hasta que transcurra un (1) mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción o reducción.
- En lo que respecta al acreedor se reconoce la validez de las comunicaciones realizadas mediante correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y las respectivas direcciones se hagan constar en un endoso.

**5.23 CONCURRENCIA DE SEGUROS:** Si existen varios seguros que cubren los mismos riesgos, LA ASEGURADORA contribuirá a la indemnización correspondiente proporcionalmente a las sumas aseguradas.

**5.24 IMPUESTOS O GRAVÁMENES:** Todos los impuestos y/o gravámenes a que esté sujeta la emisión de la póliza formarán parte de la prima, aun cuando se indiquen separadamente. En consecuencia, cuando en esta Póliza se usa el término prima, se

entiende que incluye los impuestos y/o gravámenes. El pago del total de ambos, prima e impuesto o gravamen, es condición para la vigencia del presente Contrato de Seguro.

**5.25 LIBERACIÓN:** Si durante el periodo que la póliza esté vigente, son revisados mediante Ley, o de otra manera, cualquiera de los endosos, reglamentos y regulaciones que afecten la misma, a fin de extenderlos o ampliarlos sin recargo adicional de prima tal extensión pasará al beneficio del Asegurado o Tomador del Seguro.

**5.26 ADHESIÓN:** Si durante el periodo que la póliza esté vigente, son revisados mediante Ley, o de otra manera, las Condiciones Generales que afecten la misma, a fin de extenderlos o ampliarlos, sin cargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado o Tomador del Seguro.

**5.27 PRIMACIA:** Las condiciones de los Endosos priman sobre el cuadro de la Declaraciones, las cuales, a su vez, priman sobre las Condiciones Generales.

**5.28 LIMITACIONES GEOGRÁFICAS:** Los beneficios que se derivan de la presente Póliza, sólo serán exigibles dentro del territorio de la República Dominicana.

**5.29 SUMISIÓN:** En caso de acción judicial iniciada como consecuencia de la ejecución de la presente póliza, las partes reconocen y aceptan la competencia de los tribunales de sus respectivos domicilios dentro del territorio de la República Dominicana.

**5.30 CONVENIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PÓLIZA:** No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Asegurado o el Tomador del Seguro y una persona diferente a LA ASEGURADORA, a menos que dicha convención especial sea expresamente aceptada por escrito por LA ASEGURADORA.

**5.31 TRASPASO O CESIÓN DE LA PÓLIZA:** Esta póliza solo responderá por las coberturas en ella contratadas en beneficio



de las personas aseguradas. En consecuencia, y para los fines de la presente póliza, se considerará nulo y sin valor alguno cualquier traspaso parcial o total de la misma, a menos que se hubiese solicitado por escrito a LA ASEGURADORA y esta haya manifestado su aceptación también por escrito. Por tanto, no será oponible a LA ASEGURADORA ningún traspaso o cesión parcial o total de la póliza que se efectúe en contradicción con este Artículo, igual procedimiento regirá para la sustitución de las personas aseguradas que tienen derecho de amparo en la presente póliza.

**5.32 INFORMACIÓN CREDITICIA:** El Asegurado o el Tomador del Seguro consiente que LA ASEGURADORA, pueda investigar y/o suministrar a los centros de información crediticia toda la información relacionada con su historial crediticio, así como la derivada de la experiencia del manejo de su crédito con motivo de esta póliza.

**5.33 PROTECCIÓN DE DATOS:** El Asegurado o el Tomador del Seguro consiente que los datos que se obtengan en virtud de esta póliza pasarán a formar parte de un fichero propiedad de LA ASEGURADORA y cuya finalidad es la gestión de la presente redacción comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

- El Asegurado o el Tomador del Seguro queda informado y consciente que sus datos puedan ser utilizados por LA ASEGURADORA para la contratación o aplicación a otros productos y servicios de la Entidad, así como para el envío de ofertas comerciales productos o servicios de seguros, personalizados o no, que comercialice o financie esta Entidad o el Grupo al que pertenezca, incluso mediante la

elaboración de perfiles, y que puedan ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fájx, correo electrónico, o cualquier otro medio telemático).

**5.34 DOMICILIACIÓN BANCARIA:** En el caso de domiciliación bancaria de las facturas generadas con motivo de la presente póliza, la prima se entiende pagada, salvo que, intentado su cobro a la fecha (s) acordada (s) no existan fondos suficientes en la cuenta designada. En caso de que LA ASEGURADORA presente nuevamente el cobro y no existan fondos o no existan fondos suficientes en la cuenta designada, deberá notificárselo al Asegurado o al tomador del seguro para que pueda satisfacer su importe en el domicilio de LA ASEGURADORA en cualquiera de sus oficinas o sucursales.

## SECCION III: EXCLUSIONES GENERALES

### Artículo 6: Exclusiones Generales

Se excluyen de la cobertura contratada mediante la presente póliza, en adición de las exclusiones propias de cada riesgo, los daños y perjuicios siguientes:

- 6.1** Los ocasionados intencionalmente, o por mala fe del asegurado o el tomador del seguro, sus empleados o personal a su servicio.
- 6.2** Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales, la guerra haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad local o pública de hecho o derecho.
- 6.3** Lo ocasionado por vicio propio o no notorio, mal estable los bienes asegurados, defectos de construcciones bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

- 6.4 Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- 6.5 Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- 6.6 Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en el propio local comercial, y que no sea haya declarado expresamente en póliza.
- 6.7 Los producidos por contaminación corrupción.
- 6.8 Los producidos por la omisión en la realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal funcionamiento de los bienes asegurados.
- 6.9 Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseños o defecto de construcción.
- 6.10 Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelgas desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- 6.11 Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación escrita a la compañía o sin el consentimiento de esta.



---

**Eduardo Mallén**  
Firma Autorizada